

RESOLUCIÓN No. 00779

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRASLADO DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 2018, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2008ER55853 del 03 de diciembre de 2008, la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT No. 830.104.453-1, allegó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la calle 65 No. 33 – 29 (Dirección Catastral), sentido visual noreste - sureste, de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad Bogotá D.C.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo evaluación técnica del precitado radicado mediante el Informe Técnico 008176 del 27 de abril de 2009, emitió la Resolución 6819 del 12 de octubre de 2010, por la cual se negó registro de publicidad exterior visual al elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la calle 65 No. 33 – 29 (dirección catastral), sentido visual noreste - sureste, de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. Dicha decisión fue notificada personalmente al señor **ENRIQUE MORA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.363.360 en calidad de autorizado de la sociedad, el 22 de octubre de 2010.

Que mediante radicado 2010ER58870 del 28 de octubre de 2010, la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, encontrándose dentro del término legal, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 6819 del 12 de octubre de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo evaluación técnica del precitado radicado en los argumentos expuestos en el recurso de reposición y lo establecido en el Concepto Técnico 17544 del 23 de noviembre de 2010, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución 7447 del 01 de diciembre de 2010, por la cual otorgó registro de

Página 1 de 13

publicidad exterior visual al elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 65 No. 33 – 29 (dirección catastral), sentido noreste – sureste de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. Dicha decisión fue notificada al señor **ENRIQUE MORA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.363.360 en calidad de autorizado de la sociedad, el 06 de diciembre de 2010.

Que mediante radicado 2012ER134406 del 07 de noviembre de 2012, la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT No. 830.104.453-1, presentó solicitud prórroga del registro otorgado mediante Resolución 7447 del 01 de diciembre de 2010, para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la calle 65 No. 33 – 29 (dirección catastral), sentido noreste - sureste, de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo evaluación técnica del precitado radicado mediante el Concepto Técnico 02703 del 17 de mayo de 2013, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, cuyas conclusiones fueron acogidas en la Resolución 02393 del 30 de julio de 2018, por la cual se otorgó prórroga del registro de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla tubular comercial solicitado. Acto administrativo que fue notificado personalmente al señor **ENRIQUE MORA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.363.360 en calidad de autorizado de la sociedad, el 08 de junio de 2017 y con constancia de ejecutoria del 28 de enero del 2019.

Que mediante radicado 2013ER036585 del 08 de abril de 2013, la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT 830.104.453-1, presentó solicitud de traslado del registro otorgado mediante Resolución 7447 del 01 de diciembre de 2010, y prorrogada por la Resolución No. 02393 del 30 de julio de 2018, para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la calle 65 No. 33 – 29 (dirección catastral), sentido noreste - sureste, de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C. a trasladares a la avenida calle 68 No. 68B – 31 (dirección catastral), con orientación visual sur – norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 00825 del 24 de enero de 2020, en el que se concluyó lo siguiente:

2. OBJETIVO:



*Revisar y evaluar técnicamente, la solicitud de traslado del registro y del elemento, de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR, presentada con el Rad. No 2013ER036585 del 08/04/2013, de la Calle 65 No. 33– 29 / 29-33 orientación Noreste-Sureste, de donde ya fue desmontado el elemento, para la Av. Carrera 68 No. 68 B - 31 (Dirección catastral) orientación Sur-Norte, de propiedad de la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S A**, con NIT*

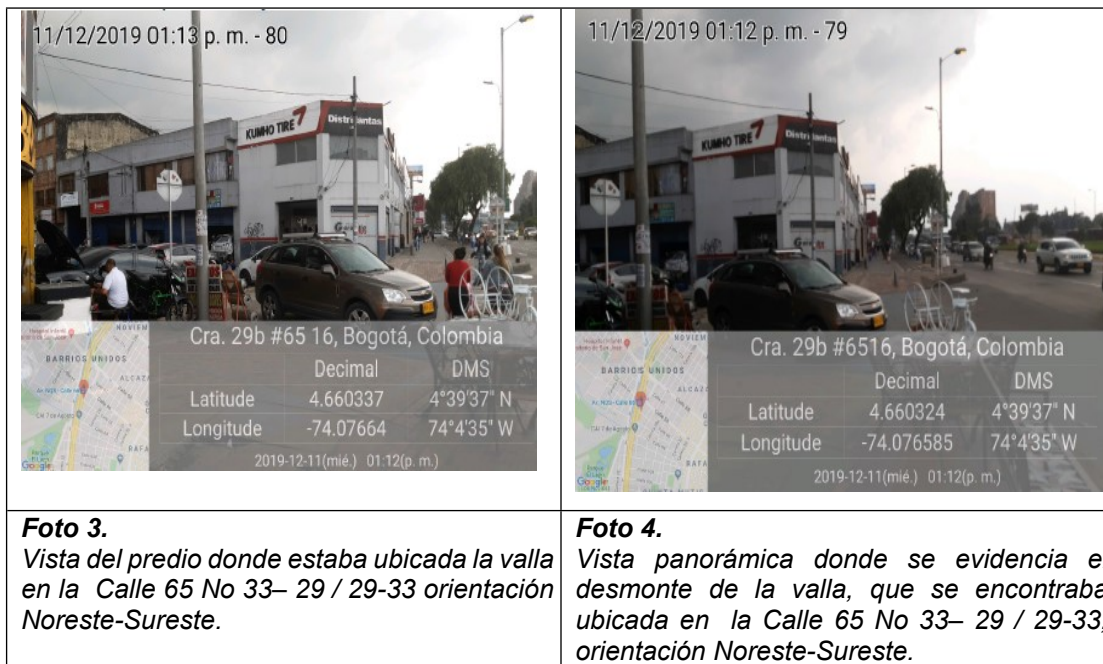
Página 2 de 13

830104453 -1, cuyo representante legal es el señor: **MAURICIO PRIETO URIBE**, con C.C. No 8.312.078, el cual, cuenta con registro vigente, otorgado mediante Resolución No 02393 del 30/07/2018, por la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente a la primera proroga del registro y emitir Concepto Técnico al elemento, con base en la documentación adjuntada por el solicitante y verificada en las visitas técnicas realizadas, según actas de visita Nos 1308 y 1309 del 11/12/2019.

(...)

5.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO

<p>11/12/2019 03:27 p. m. - 79</p>  <p>09, Ak 68 #67 B, Bogotá, Colombia</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Decimal</th> <th>DMS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Latitude</td> <td>4.674037</td> <td>4°40'26" N</td> </tr> <tr> <td>Longitude</td> <td>-74.088258</td> <td>74°5'17" W</td> </tr> </tbody> </table> <p>2019-12-11(mié.) 03:27(p. m.)</p>		Decimal	DMS	Latitude	4.674037	4°40'26" N	Longitude	-74.088258	74°5'17" W	<p>11/12/2019 03:27 p. m. - 78</p>  <p>Cl. 67b #68D4, Bogotá, Cundinamarca, Colombia</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Decimal</th> <th>DMS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Latitude</td> <td>4.674013</td> <td>4°40'26" N</td> </tr> <tr> <td>Longitude</td> <td>-74.088238</td> <td>74°5'17" W</td> </tr> </tbody> </table> <p>2019-12-11(mié.) 03:27(p. m.)</p>		Decimal	DMS	Latitude	4.674013	4°40'26" N	Longitude	-74.088238	74°5'17" W
	Decimal	DMS																	
Latitude	4.674037	4°40'26" N																	
Longitude	-74.088258	74°5'17" W																	
	Decimal	DMS																	
Latitude	4.674013	4°40'26" N																	
Longitude	-74.088238	74°5'17" W																	
<p>Foto 1. <i>Vista panorámica del predio a donde se solicita el traslado del elemento, en la Av. Carrera 68 No. 68 B - 31 (Dirección catastral), orientación Sur-Norte. El inmueble no tiene placa con la nomenclatura.</i></p>	<p>Foto 2. <i>Vista del predio donde se evidencia que aún no ha sido instalado el elemento objeto de traslado, en la Av. Carrera 68 No. 68 B - 31 (Dirección catastral), orientación SurNorte</i></p>																		



6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad, se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento, originado por cargas de viento y sismo, para el elemento objeto de traslado y revisión, **CUMPLE**.

Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de traslado, para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento evaluado es **ESTABLE**.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, ambiental y urbanística, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de Traslado del registro y del elemento, según Rad. No. 2013ER036585 del 08/04/2013, de la Calle 65 No 33– 29 / 2933, orientación Noreste-Sureste, de donde ya fue desmontado el elemento, para la Av. Carrera 68 No. 68 B - 31 (Dirección catastral), orientación Sur-Norte, (donde se tiene proyectado su instalación), actualmente en trámite, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

*En consecuencia, la solicitud de traslado del registro y del elemento, presentada para el elemento de Publicidad Exterior tipo valla con estructura tubular, compuesto de una estructura metálica estable, con dos paneles tipo en "V" y sistemas fijos, apoyada sobre un mástil y una zapata cuadrada y dado cuadrado en concreto reforzado, el cual, se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente a los componentes que lo soportan (mástil, cimentación y tableros), a instalar en la Av. Calle 68 No. 68 B - 31 (dirección catastral), orientación Sur-Norte, es **VIABLE**, ya que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, aprobar y autorizar el **TRASLADO** del registro y del elemento, objeto de revisión y evaluación.*

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

• DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia a saber refiere

"(...)

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

(...)"

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la publicidad exterior visual que:

"(...)

La colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de

la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas.

(...)"

Que de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta autoridad ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

- **DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la publicidad exterior visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de publicidad exterior visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o alerta amarilla, declarado mediante decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o alerta amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente al radicado 2013ER036585 del 08 de abril de 2013 mediante recibo de pago 829304 del 25 de octubre de 2012 expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3 y 4 de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización. Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.*

(…)”

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”

Que conforme al artículo 8 de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el acuerdo fue publicado en el registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal c) del artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico, actuación judicial que adquirió firmeza el 05 de octubre de 2017.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 5 de la misma Resolución al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece: “

ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000,

Página 8 de 13

se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.”
(...).”

Que el artículo 42 del Decreto 959 de 2000, regula el traslado de los elementos de publicidad exterior visual en los siguientes:

“ARTÍCULO 42°.- Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”.

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que frente al radicado 2013ER036585 del 08 de abril de 2013, allegado por la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S**, identificada con NIT 830.104.453-1, en el que solicitó el traslado del registro otorgado mediante Resolución 7447 del 01 de diciembre de 2010, y prorrogada por la Resolución 02393 del 30 de julio de 2018, para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la calle 65 No. 33 – 29 (dirección catastral), sentido noreste - sureste, de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., para ser trasladados a la avenida calle 68 No. 68B – 31 (dirección catastral), con orientación visual sur – norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., esta Autoridad Ambiental adelantó estudio de carácter jurídico de la referida solicitud.

Que así las cosas, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de traslado, y en especial el Concepto Técnico No. 00825 del 24 de enero de 2020, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, este Despacho encuentra que el elemento de publicidad exterior visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para conceder el traslado del registro materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que si bien en el presente acto administrativo se está resolviendo el traslado que acredita el titular del registro y por ende el responsable de la valla tubular, se precisa que la presente decisión no tiene relación alguna con la continuación de la vigencia del registro.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 01466 de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado artículo delegó a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su numeral 10, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto, esta Secretaría

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S**, identificada con NIT 830.104.453-1, traslado del registro de publicidad exterior visual otorgado a través de la Resolución 7447 del 01 de diciembre de 2010, y prorrogado mediante Resolución 02393 del 30 de julio de 2018, es decir de la Calle 65 No. 33 – 29 con orientación visual noreste – sureste de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., a la Avenida Carera 68 No. 68B - 31 orientación visual sur – norte de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SOLICITUD:		EXPEDIR TRASLADO DE UN REGISTRO DE PEV	
Propietario del elemento:	Marketmedios Comunicaciones S.A.S NIT 830.104.453-1	Solicitud de traslado y fecha	2013ER036585 del 08 de abril de 2013
Dirección notificación:	Calle 100 No. 23 – 44 Bogotá D.C.	Dirección publicidad:	Avenida Carera 68 No. 68B - 31
Uso de suelo:	Zona de equipamiento colectivo	Sentido:	Sur – norte
Tipo de solicitud:	Traslado elemento publicitario con registro	Tipo elemento:	Valla Tubular Comercial
Término de vigencia del registro	Por el término previsto en la Resolución 02393 del 30 de julio de 2018, la cual cuenta con constancia de ejecutoria del 28 de enero de 2019.		

PARÁGRAFO PRIMERO. - En caso de que esta Autoridad Ambiental evidencie la preexistencia de solicitud alguna para el mismo punto o que genere conflicto de distancia con este elemento, deberá revocar la resolución que sea contraria al artículo 13 de la Resolución 931 de 2008, y autorizar la primera solicitud de registro viable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El registró como tal de la valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, se encuentre registrada, el responsable de esta podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO. – El registro del elemento publicitario del que trata este artículo, de acuerdo a lo autorizado en la Resolución 02393 del 30 de julio de 2018, la cual cuenta con constancia de ejecutoria del 28 de enero de 2019, tendrá vigencia hasta el 28 de enero de 2022.

PARÁGRAFO CUARTO El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de publicidad exterior visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO QUINTO. - El registro de publicidad exterior visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. El propietario del elemento de publicidad exterior visual del que trata este acto administrativo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Allegar póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV,

a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, que deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo 111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Avenida Carera 68 No. 68B – 31 con orientación visual sur – norte de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la publicidad exterior visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de publicidad exterior visual tipo valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de publicidad exterior visual.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S**, identificada con NIT 830.104.453-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 100 No. 23 – 44 de esta ciudad, en los términos establecidos en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

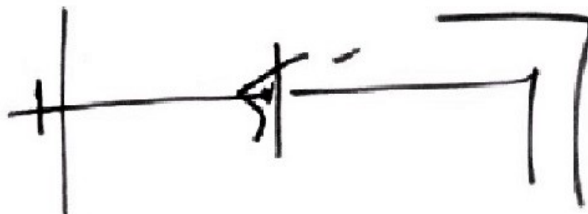
ARTÍCULO SEXTO. - **COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad en cumplimiento artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 08 días del mes de abril de 2021



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2009-2127

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C: 1020787740	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20211087 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/11/2020
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	26/11/2020
DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	09/12/2020
LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C: 80173124	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201652 DE 2020	FECHA EJECUCION:	26/11/2020

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/04/2021
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------